

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 9 DE ENERO DE 1930 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.  
HORAS DE OFICINA:  
En todos los Negociados: De 9 a 14.  
Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:  
Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.  
IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

91

## Junta Municipal de Ceuta

## COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 26 de diciembre de 1929.

EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la misma. Concurrieron don Fernando López Canti, don José Alvarez Sanz, don Demetrio Casares Vázquez y don Jesús Ordovás Galvete, este último en concepto de Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

## ACUERDOS

1. Dar cumplimiento a disposiciones oficiales, dando cuenta de las Rs. Os. de aprobación de los presupuestos al Pleno, considerar en vigor desde este momento el presupuesto extraordinario y desde el día 1.º de enero el ordinario.
2. Aceptar en todas sus partes la propuesta de la Comisión designada para determinar la forma de dar gratificaciones de fin de año a los funcionarios de esta Junta.
3. Dejar pendiente de resolución el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre altura de edificios.
4. Prestar aprobación al padrón formado para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar.
5. Adjudicar a doña Isabel Amores Delgado, el concurso para la instalación de un kiosco en la calle de López Pinto.
6. Declarar que la cédula que corresponde satisfacer a don Mannel Macso Gómez, es la de clase 15, tarifa 1.º.
7. Averiguar varios extremos a fin de poder clasificar la cédula de don Enrique Lladó González.
8. Devolver a la Compañía Española de Fomento en Africa S. A. veinticuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos que por el concepto de arbitrio sobre carbones había satisfecho a esta Junta, reconociendo el crédito de dicha cantidad.

9. Autorizar a don Angel Guijo Niguero, para construir una vivienda en el pasaje de Ramón y Cajal.

10. Quedar enterada del oficio del Excmo. Señor Alto Comisario de España en Marruecos, expresando su agradecimiento por la feicitación que se le dirigió al cumplirse el primer aniversario de su estancia en Marruecos.

11. Quedar enterada de telegrama del Excmo. señor Alto Comisario de España en Marruecos, participando haberse aprobado el presupuesto extraordinario formado por esta Junta.

12. Quedar enterada de telegramas que el Excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos felicita con motivo de las Pascuas a la Corporación y a sus funcionarios.

13. Quedar enterada de oficio de la Dirección General de Marruecos y Colonias participando que de Real Orden se ha trasladado la petición que hace esta Junta de subvención para la construcción de dos grupos escolares.

14. Conceder quinientas pesetas de gratificación al personal afecto a la Comisión Administradora del Patrimonio del Estado.

15. Quedar enterada de oficio del señor Administrador del Asilo de Ancianos y Huérfanos, dando las gracias por el donativo que se le hiciera.

16. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

17. Quedar enterada de partes dados por el médico de la institución «Gota de Leche».

18. Dar por recibido un cuadro adquirido al señor Bertuchi, para el despacho del señor Presidente, y autorizar a este señor para su pago.

19. Facultar a la Presidencia para que pueda autorizar el pago de las certificaciones que se formulen o facturas que se presenten al cobro en el vigente presupuesto.

20. Facultar a la Presidencia para que pueda adjudicar por concurso directo la ejecución de varias obras contenidas en el presupuesto extraordinario.

21. Que la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, que quedan como sobrantes de la consignación que tenía la partida cuarta del artículo 11, capítulo 1.º se libre a favor del Jefe de la Prisión preventiva de este Partido, al objeto de que pueda destinarla para la adquisición de enseres de camas para reclusos.

22. Proceder al estudio y redacción de las condiciones que han de servir de base al concurso del empréstito a que se refiere el presupuesto extraordinario.

Levantándose la sesión a las trece y treinta.

Ceuta 28 de diciembre de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del Lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral, 114'00 QQmo.

Carbón vegetal, 6'00 QQmo.

Leña, 7'00 QQmo.

Jabón común, 2.000 Kilos.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día quince de Enero próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, hasta el indicado día.

Ceuta 31 de Diciembre de 1929.

El Jefe Administrativo,

P. S.

S. CORDERO

## CIRCULAR

Vacante el cargo de Perito Inspector de buques mercantes de la provincia marítima de Ceuta, y en cumplimiento del artículo del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, complementado por Real orden de 9 de febrero de 1924, se abre un concurso en las condiciones que determinan estas prescripciones legales, para la provisión definitiva del cargo de Perito Inspector de buques de la referida provincia marítima. Las solicitudes y documentos que hayan de acompañar a aquellas, debidamente reintegradas y legalizadas, se admitirán en la Dirección local de Navegación de Ceuta dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.—Lo que se publico para conocimiento de las personas a quienes interese.—Madrid, 28 de diciembre de 1929.—El director general de Navegación: Luis de Ribera.— Señor Director local de Navegación de Ceuta.— Señores.. —

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

**EJERCICIO DE 1930**

**MES DE ENERO**

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

Artículos	CAPÍTULO I Obligaciones generales		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
2.º	Pensiones .....	6.833	33	»	»	6.833	33	
3.º	Operaciones de crédito municipal .....	»	»	11.666	66	11.666	66	
4.º	Créditos reconocidos .....	40.000	00	«	»	40.000	00	
5.º	Litigios .....	100	00	108	33	208	33	
7.º	Contribuciones e impuestos .....	50	00	«	«	50	00	
8.º	Anuncios y suscripciones .....	500	00	444	00	944	00	
10.º	Compromisos varios .....	1.700	00	2.061	25	3.061	25	
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	3.750	00	1.858	33	5.608	33	
<b>CAPÍTULO II</b>								
<b>Representación Municipal</b>								
1.	De la Corporación .....	250	00	1.000	00	1.250	00	
2.º	De la Presidencia .....	833	33	»	»	833	33	
<b>CAPÍTULO III</b>								
<b>Vigilancia y Seguridad</b>								
1.º	Guardia Municipal .....	18.581	77	1.666	66	20.248	43	
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	1.250	00	1.356	25	2.606	25	
3.º	Guardas Jurados de barriadas .....	1.259	37	250	00	1.509	37	
<b>CAPÍTULO IV</b>								
<b>Policía Urbana y Rural</b>								
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	7.000	00	1.041	66	8.041	66	
2.º	Mercados y puestos públicos .....	1.272	91	50	00	1.322	91	
4.º	Mataderos .....	8.146	04	383	33	8.529	37	
7.º	Extinción de animales dañinos .....	»	»	166	66	166	66	
<b>CAPÍTULO V</b>								
<b>Recaudación</b>								
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación .....	»	»	1.416	66	1.416	66	
2.º	Recaudadores y agentes .....	9.708	95	345	00	10.053	95	
<b>CAPÍTULO VI</b>								
<b>Personal y Material de Oficinas</b>								
1.º	De Oficinas centrales .....	20.000	00	6.078	02	26.078	02	
2.	De otras dependencias .....	3.354	06	250	00	3.604	06	
<b>CAPÍTULO VII</b>								
<b>Salubridad e Higiene</b>								
1.º	Aguas potables y residuarias ..	4.473	95	500	00	4.973	95	
2.º	Limpieza de la vía pública .....	15.578	75	2.500	00	18.078	75	
3.º	Cementerios .....	1.367	18	25	00	1.392	18	
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna .....	1.272	50	115	00	1.392	18	
5.º	Desinfección .....	1.339	16	250	00	1.589	16	
6.º	Epidemias .....	416	66	»	»	416	66	
9.º	Higiene pecuaria .....	125	00	»	»	125	00	
10.º	Retretes y urinarios .....	333	33	100	00	433	33	

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	9 000	00	4.541	66	13.541	66
2.º	Hospitales municipales.....	5.000	00	10.062	98	15.062	98
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	1.000	00	66.231	45	7.231	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	»	»	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas.....	»	»	500	00	500	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales.....	208	33	»	»	208	33
2.º	Fomento de casas baratas.....	3.883	33	10.000	00	13.883	33
3.º	Seguros sociales.....	416	66	»	»	416	66
4.º	Retiros obreros.....	750	00	»	»	750	00
7.º	Atenciones diversas.....	»	»	800	00	800	00
<b>CAPÍTULO X</b>							
Instrucción Pública							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	5.500	00	6.008	33	11.508	33
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales.....	»	»	5.482	45	5.482	45
5.º	Escuelas y talleres profesionales.....	»	»	1 000	00	1.000	00
6.º	Instituciones culturales.....	416	66	»	»	416	66
<b>CAPÍTULO XI</b>							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones .....	1.000	00	3.446	66	4.446	66
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	5.250	00	1 000	00	6.250	00
3.º	Vías públicas .....	15.000	00	4.664	79	19.664	79
6.º	Parques y jardines.....	4.750	00	1.618	58	6.368	58
7.º	Proyectos y planos.....	»	»	9.083	33	9.083	33
8.º	Nuevas conducciones de aguas.....	»	»	833	33	833	33
<b>CAPÍTULO XIII</b>							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, con cursos, funciones y festejos .....	»	»	4.166	66	4.166	66
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo y turismo .....	»	»	833	33	833	33
<b>CAPÍTULO XVIII</b>							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos .....	500	00	2.000	00	2.500	00
<b>CAPÍTULO XIX</b>							
Resultas							
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados.....	50 000	00	»	»	50.000	00
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		251.721	27	106.864	68	358.085	95

En Ceuta a 2 de Enero de 1930.

El Interventor

E. Martínez Barrie.

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.*

**HAGO SABER:** Que por acuerdo del Pleno de esta Corporación se saca a subasta la designación de un Gestor Municipal que realice la cobranza de los arbitrios establecidos por introducción en el término municipal de artículos de comer, beber y arder, conforme a las bases contenidas en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 2 de Enero de 1930.

JOSE E. ROSENDE

Pliego de condiciones para la designación mediante subasta de un Gestor para la cobranza de los arbitrios por introducción en el término Municipal de artículos de comer beber y arder.

1. La Junta Municipal de Ceuta saca a subasta la recaudación por Gestor del arbitrio por introducción en el término municipal de artículos de comer, beber y arder, con arreglo a la tarifa que acompaña a este pliego.

2. El tiempo por el que se realiza esta subasta es el comprendido entre primero de Marzo de mil novecientos treinta hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, prorogable por un año más a voluntad de las dos partes contratantes.

3. La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Estatuto Municipal y Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924, en esta ciudad, en la Sala de sesiones del Palacio Municipal, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta Municipal o vice-presidente en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente designado por la misma, a las doce horas del día catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

4. Las proposiciones a la subasta se sujetarán al modelo que se inserta al pie de este pliego, y se presentarán, en las condiciones preceptuadas en el artículo 15 del Reglamento de contratación antes referido, durante las horas hábiles de oficinas, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta las catorce horas del día trece de Febrero próximo. Al presentar el proponente el pliego acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de la fianza provisional y la cédula personal del presentado.

5. La cantidad mínima que servirá de tipo a la subasta y que vendrá obligado a ingresar el Gestor en

la Caja municipal, será la de dos millones ciento diez mil pesetas al año, teniendo la obligación de reponer a su costa la cantidad que faltase en la recaudación durante todo un año para completar la cifra indicada.

En el año mil novecientos treinta, al comenzar el Gestor su cometido el día primero de Marzo, se disminuirá en dos dozavas partes el mínimo expresado. La Junta municipal se entenderá directamente con cualquier entidad que lo reclamase en todo lo referente a devoluciones y demás efectos que procedan en derecho.

6. El premio de cobranza será hasta el nueve por ciento de la cantidad anual de dos millones ciento diez mil pesetas que como tipo de subasta se fija.

De conformidad con lo prevenido en el apartado g) del artículo 153 del Estatuto Municipal se establece la mejora de premio en la recaudación en una cantidad equivalente al veinte por ciento de la cantidad que excediese la recaudación anual del mínimo antes indicado. Las mejoras que hagan los licitadores en sus pliegos de proposición serán por pesetas completas sobre el tipo mínimo y en unidades enteras por ciento de baja en el nueve por ciento que se establece como tipo de premio de cobranza.

A los efectos de este artículo durante el año mil novecientos treinta, se considerará disminuido proporcionalmente el premio de cobranza a los diez meses de efectividad del contrato.

7. La fianza provisional que viene obligado a constituir el licitador para poder optar a la subasta será de ocho mil setecientos noventa y una pesetas cincuenta céntimos, correspondiente al cinco por ciento de una mensualidad del mínimo anual expresado, y adjudicado que sea el remate, podrá ser devuelta la de los que no resulten favorecidos, sirviéndole al que se le adjudique para completar la definitiva que ha de constituir.

8. La fianza definitiva consistirá en el importe de media mensualidad del tipo mínimo anual en que se remate la subasta, y habrá de constituirse necesariamente en la Caja municipal. Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos que determinan en sus artículos 11 y 12 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

9. El Gestor ingresará en cada decena toda la recaudación bruta que obtenga, no pudiendo entregar menos de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO pesetas mensuales. Si la recaudación de algún mes fuese inferior a la cifra dicha, vendrá obligado el Gestor a completarla ingresando en "Fondos fuera de Presupuesto" la cantidad que le faltase. De esta, le será devuelta una porción igual a la que en el siguiente mes o sucesivos entregase de más sobre las referidas 175.834 pesetas, hasta compensar, si a ello hubiere lugar, con los excesos de recaudación la suma suplida.

Los ingresos de la recaudación se efectuarán en metálico en la Caja municipal, por decenas vencidas y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la mismas

o de las cuarenta y ocho horas si el día siguiente fuera festivo. No se admitirá mas de un veinte por ciento del importe de la recaudación en calderilla.

El Gestor será responsable de los perjuicios que se irroguen a la Junta Municipal por morosidad en efectuar los ingresos, y llegado en todo caso las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la decena sin verificar el mismo, se procederá a la incautación de la fianza y podrá declararse rescindido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que procedan exigírsele.

Respecto a incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del Gestor y que no afecte a la cuestión económica, darán lugar a la terminación del contrato con pérdida del veinticinco por ciento de la fianza en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

10. El Gestor está obligado a adquirir y conservar cuantos efectos, básculas y medidas sean necesarias o por las leyes se determinen para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomienden, cuyo material quedará al terminar el contrato, de propiedad de la Junta Municipal.

La Corporación hará entrega al nuevo Gestor de los edificios de los fieltos y de los muebles y enseres que en ellos se encuentren, formalizándose inventario por duplicado de los efectos de su devolución a terminar el contrato.

11. Conforme al apartado f) del artículo 153 del Estatuto Municipal, se fijan al Gestor, con relación al personal, los derechos y deberes siguientes:

a) Proponer al señor Presidente cuantos nombramientos hayan de hacerse.

b) Proponer del mismo modo la cesantía o correcciones a que se hagan acreedores los empleados a sus órdenes.

c) Proponer los sueldos y gratificaciones que deban percibir dichos empleados.

La cantidad total a que ascienda estos gastos de personal deberá ser ingresada aparte de la recaudación en la Caja Municipal el último día de cada mes con objeto de que sea pagado el personal por esta Junta.

d) El personal a las órdenes del Gestor tendrá carácter de empleado de la Junta pero solo durante el tiempo que dure la gestión, no adquiriendo derechos a jubilación ni pasivos

e) El Gestor tendrá cuando menos el personal siguiente:

Un visitador con doce pesetas de jornal mínimo diario.

Un cabo con diez idem, idem idem.

Cuatro fieles con diez idem, idem idem.

Un recaudador con nueve pesetas, idem idem.

Dos idem con ocho idem, idem idem.

Tres idem con seis idem, idem idem.

Dos vigilantes con seis pesetas, idem idem.

Veintidos idem con cinco idem, idem idem.

Una matrona con dos idem, idem idem.

Todos estos empleados tendrán su jornada de ocho

horas, y el Gestor podrá aumentar su número si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario.

f) El Gestor no tendrá facultad alguna relativa al servicio ni al personal de Intervención.

12. El Gestor quedará sometido a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato.

13. Para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 13 del referido Reglamento de contratación, se designa a cualquiera de los letrados con ejercicio en esta ciudad.

14. Este contrato se entenderá prorrogado, si dos meses antes de la finalización no se avisara en contrario por cualquiera de las partes contratantes: Gestor y Junta Municipal.

15. En virtud de este contrato el Gestor queda subrogado en los derechos y acciones de la Junta Municipal y tanto esta como su Presidente en su nombre, ampararán a aquel dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones de este pliego.

16. La facultad de investigación en la actuación del Gestor por parte de la Junta municipal son omnímodas pudiendo ejercerse en toda ocasión por parte del Presidente o Vocales, personal en quien aquel delegue o funcionarios de la Intervención municipal, a cuyo efecto el Gestor viene obligado a exhibir los libros registros de contabilidad en todo momento en que se le requiera.

En los días once, veintiuno y primero de cada mes el Gestor pasará a la Junta Municipal un parte resumen de las operaciones realizadas en las respectivas decenas transcurridas y mensualmente serán inspeccionados los libros y registros por la Intervención municipal. Los libros a que se refiere esta cláusula serán presentados en la Secretaría de la Junta para el diligenciado de su apertura dentro del término de cuarenta y ocho horas contados desde la posesión del Gestor.

17. La línea fiscal que el Gestor se compromete a vigilar comprende dos sectores; uno exterior desde el fieltto del Tarajal, Principe Alfonso, Cabrerizas bajas y Hadú terminando en el fieltto de la Puntilla y otro interior que comprende el puesto del Agujero y los fielttos de Alfau, muelle del Comercio, del foso del Cristo y Estación del Ferrocarril. Además existirán los puestos de vigilancia del del puerto franco y estación del Miramar y los puestos de recaudación de paquetes postales en la Administración central de Correos y en la estafeta de Hadú.

18. La Junta Municipal podrá gestionar la alteración de tarifas en los años siguientes a mil novecientos treinta y el Gestor quedará obligado a continuar verificando la recaudación con las modificaciones expresadas, poniéndose de acuerdo con la Corporación para fijación de minimun en vista del resultado de la recaudación de los tres primeros meses a partir de la alteración de las tarifas.

19. A excepción de los casos determinados en la

condición anterior, este contrato se recibe a riesgo y ventura por el contratante, sin que por ninguna otra causa pueda pedir alteración del tipo mínimo ni del premio de cobranza ni solicitar la rescisión.

20. El rematante queda obligado a pagar los anuncios inserciones de este pliego, honorarios y devengos y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura y toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato, así los impuestos que por ello establece el Estado.

21. Conforme al artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se hace constar que anunciado el acuerdo de celebración de esta subasta durante quince días en el Boletín Oficial de la ciudad no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo.

22. La Junta Municipal se reserva el derecho para intervenir y juzgar todas las cuestiones que se refieran a faltas, contrabando o defraudación de este arbitrio.

Si por la Superioridad se aprobase el aumento transitorio de cinco por ciento sobre estos arbitrios que está consignado en el presupuesto ordinario de mil novecientos treinta para las necesidades de un empréstito en proyecto, el Gestor estará obligado a efectuar el cobro del expresado cinco por ciento adicional independientemente del arbitrio ordinario, haciéndolo así constar en las cartas de pago que expida e ingresándolo también aparte en la Caja de la Corporación, recibiendo únicamente un premio de recaudación equivalente al seis por ciento.

24. Queda en vigor el tránsito de productos con la vecina Zona del Protectorado en la forma que existe en la actualidad.

En cuanto no estuviese previsto en este pliego, regirán los preceptos del Estatuto local de Ceuta, del Municipal, sus Reglamentos de aplicación y la Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

### CLAUSULA ADICIONAL

Si por disposición de la superioridad se suprimiese el arbitrio especial sobre introducción de artículos de comer, beber y arder que percibe la Junta Municipal de Ceuta y al que se refiere el presente pliego, cesará automáticamente el contrato sin que por parte del Gestor ni de la Corporación haya derecho a reclamación ni compensación de clase alguna.

Del mismo modo, si la Superioridad alterase la cuantía o la forma de percepción de este arbitrio, se estará a lo determinado en la condición diez y ocho del presente pliego.

### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal corriente, enterado del anuncio, pliego de condiciones, tarifa, tipo mínimo anual, tipos de los premios

de recaudación, para designación de un gestor que realice la cobranza del arbitrio por introducción en el término municipal de artículos de comer, beber y arder, desde primero de Marzo de mil novecientos treinta al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, prorrogable, se compromete a abonar a la Junta Municipal por cada anualidad la cantidad líquida de..... (en letra, sin raspadura ni enmienda) pesetas y por un premio de recaudación de..... (en letras, sin raspadura ni enmienda) por ciento de dicha cantidad y otro premio de mejora de recaudación del..... (en letra, sin enmienda ni raspadura) por ciento, aceptando las demás condiciones del pliego y especialmente la que fija el mínimo mensual y la cláusula adicional.

Por separado acompaño, para la validez de la proposición, cédula personal y carta de pago del depósito provisional

(Fecha y firma del proponente).

### Tarifa para la exacción del arbitrio por introducción en el término municipal de artículos de comer, beber y arder.

#### ARTICULOS

Acelte de Oliva extranjero	0'30	litro
Acei e Oliva Nacional	0'15	»
Otros aceites vegetales de cacahuet, cru-		
jo etc. extranjeros	0'35	»
Idem, idem, nacionales	0'20	»
Acido acético	2'00	»
Acidos para industrias y tubos de acido	0'02	kg.
Achicorja	0'60	»
Aguas minerales, botella de medio litro	0'10	botella.
Aguas minerales, botellas de un litro	0'15	»
Almendras, cacahuet, avellana, piñones		
y demás frutas secas, sin cáscaras	0'10	kg.
Idem, idem, idem con cáscaras	0'05	»
Arroz nacional	0'05	»
Idem extranjero	0'10	»
Azufre en bruto o en polvo	0'02	»

#### AVES Y CAZA

Pavos, cada uno	0'60
Pavipollos capones, faisanes y as aves similares, cada una	0'35
Gallos, gallinas, pollos, ánsares, patos, sisonos y similares cada uno	0'25
Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares, cada una	0'05
Zorzales, tordos, chorlas, marvises y las similares, el par	0'02
Liebres, cada una	0'15
Conejos cada uno	0'15
Aves cruzadas, cada una	0'60

Azucar	0'15	Kg.	Whisky, angostura, ajeno y coñac embotellado	1'50	»
Azafran	25'00	»	Habichuelas nacionales	0'05	kg.
Pacalao	0'10	»	Idem extranjeras	0'10	»
Café sin tostar	0'15	»	Jabón fino, perfumería en general y demás sustancias de tocador, peso bruto excluyendo el envase exterior	0'70	»
Idem de todas clases, tostado	0'20	»	Jabón ordinario en barras o en pastas	00'5	»
Carbón mineral que se introduzca en la población	0'05	»	Jamón, mortadela y embutidos nacionales	0'25	»
Carbón vegetal	0'02	»	Idem, idem, idem extranjeros,	0'35	»
Carburo de calcio	0'01	»	Leche condensada, esterilizada, harina lacteada, glazo y sus similares, en botes de menos de 20 onzas	0'05	bote.
Carnes congeladas	0'20	»	Idem, idem idem en botes de más de 20 onzas	0'10	»
Cloruro de Cal	0'02	»	Leche natural no procedente de este término	0'02	litro
Cebada, avena, maiz, habas, lentejas, legumbres secas y sus harinas	0'05	»	Leña no procedente de este término municipal	0'01	Kg.
Cebada extranjera	0'10	»	Manteca de leche y queso nacionales	0'10	»
Cerillas de madera, peso bruto, incluso envases	0'10	»	Idem idem idem ex ranjeros	0'30	»
Idem de todas clases, peso bruto, incluso envases	0'20	»	Margarina	1'00	»
Cerveza extranjera	0 40	litro.	Paja, alfalfa, forraje y otras plantas nacionales para el ganado	0'02	»
Idem nacional	0'25	»	Paja, alfalfa, forraje y otras plantas extranjeras	0'03	»
Costillas y huesos de todas clases	0'10	kg.	Mazout que se introduzca en los depósitos de la "Compañía Arrola"	1'00	Tl.
Conserva de aves y carnes	0'40	»	Mazout, gas-oil, aceite Diessel, asfalto alquitran y en general los llamados aceites pesados destinados a motores de combustión interna y a hogares de combustión líquidos, así como material aglutinante para pavimentación	0'025	kg.
Idem de frutas de todas clases	0'50	»	Patatas extranjeras	0'02	»
Idem de pescado y marisco	0'20	»	Idem nacionales	0'01	»
Idem de sardinas, jureles y caballas	0'10	»	Pimentón y pimienta molido	0'30	»
Idem de vegetales y hortalizas	0'10	»	Pinuras preparadas, esmaltes o preparaciones de los mismos, barnices y sus similares y demás artículo de este ramo de pinturas	0'05	»
Champagne,	1'60	litro.	Nota. El aceite de linazano está comprendido en el grupo de pinturas y deberá ser considerado como aceite vegetal		
Chocolates	0'25	kg.	Productos de las primeras destilaciones de los petróleos brutos, petróleo destinado al alumbrado, gasolina, parafina y bencina en general	0'10	litro
Chocolatinas, bombones de chocolates, miel y jarabes, y caramelos envasados no incluyendo la esencia para los mismos	0'25	»	Galletas de todas clases envasadas en cajas de cartón madera o metal, peso bruto	0'50	kg.
Drogas para uso de la industrias, entendiéndose como tales la sosa cáustica, solvay, silicato de sosa, colofonia, azul ultramar, esencia de almendras amargas, potasa, pinturas en pastas y en polvo y los demás productos relacionados con la mismas	0'02	»	Galletas extranjeras envasadas en cajas carton madera o metal	0'75	»
Dulces de todas clases y bombones rellenos	0'50	»	Galletas nacionales de todas clases envasadas en papel	0'40	»
Extractos para esencias de tocador, peso bruto incluyendo el envase exterior	1'50	»	Idem extranjeras, idem	0'60	»
Esencias de todas clases concentradas para la fabricación de licores, jarabes, aguardientes etc., peso bruto excluyendo el envase exterior	3'00	»	Res de ganado 'o cabrio	1'00	»
Especias de todas clases, incluso la matalauva	0'50	»	Idem de ganado de cerda	2 00	»
Fideos, pastas para sopas, semolas y helados de todas clases	0'05	»			
Fresas, fresón y plátanos	0'10	»			
Frutos verdes de todas clases, legumbres y hortalizas	0'03	»			
Garbanzos extranjeros	0'10	»			
Idem nacionales	0'05	»			
Ginebra, ron, coñac, licores y aguardientes hasta 20 grado	0'50	litro			

Idem de ganado lanar	1'00	>
Idem de ganado vacuno	3'00	>
Rón, aguardiente y espíritus de mas de 20 gra'os	0'80	litro
Sal molida, en grano y bola de sal	0'01	kg.
Sidra	0'50	litro
Té	0'50	kg.
Tocino, manteca de cerdo nacional	0'10	>
Idem idem extranjero	0'20	>
Trigo extranjero y sus harinas	0'02	>
Idem nacional y sus idem	0'01	>
Valvulina, grasas consistentes y aceite para rodamentos	0'025	>
Velas de esperma y ceras de todas clases	0'15	>
Vinagre	0'10	litro
Vino embotellado de todas clases, excluyendo los estrictamente medicinales	0'50	>
Vino extranjero de toda clase	0'60	>
Vino tinto embotellado y blanco sin embotellar	0'30	>
Vino tinto sin embotellar	0'15	>

99

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José E Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HAGO SABER; Que por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Junta se saca a concurso la edición del "Boletín Oficial" de la ciudad, conforme a las bases contenidas en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta 7 de Enero de 1930.

JOSE E. ROSENDE

### Pliego de condiciones para el concurso de edición del «Boletín Oficial» de la Ciudad

1. La Junta Municipal de Ceuta saca a concurso la edición del Boletín Oficial de la ciudad durante todo el año de mil novecientos treinta.

1. El Boletín de formato igual al actual, se publicará precisamente todos los jueves.

3. El precio tipo que servirá de base para el concurso será de siete pesetas cincuenta céntimos por cada plana, descontadas las cubiertas, en ciento veinticinco ejemplares, computándose el exceso de tirada, cuando se pidiese a razón del precio a que resulte cada ejemplar en relación al número de hojas que tenga.

4. El concurso que se celebrará conforme a los preceptos del artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio Municipal bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta municipal y asistencia de otro vicepre-

sidente de la misma designado por la Comisión Permanente a las doce horas del día siguiente de los veinte de publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la ciudad.

5. Las proposiciones que se harán a la baja, se extenderán conforme al modelo que se inserta a continuación en un pliego de papel timbrado de la clase octava y se entregarán bajo sobre cerrado a la Mesa encargada de resolver el concurso, durante la primera media hora de la señalada para la celebración del acto. Con la proposición se harán constar los requisitos del R. D. Ley de seis de Marzo último y por separado se acompañará, cédula personal del proponente, recibo de la Contribución Industrial y documento que acredite haber cumplido los preceptos del artículo 43 del Reglamento genera para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1911.

6. El editor tendrá la obligación de hacer cuantas tiradas de números extraordinarios se le ordene por la Corporación o su Presidencia, avisándole con veinticuatro horas de anticipación, y percibiendo por ella el precio a que resulten las ordinarias.

También es obligación del editor el efectuar por su cuenta la corrección de pruebas.

7. Por el personal facultado al efecto por esta Junta, se remitirá hasta las diez y nueve horas de todos los miércoles, los originales que han de componer el boletín y el editor, sin excusa ni pretesto alguno, los insertará y enviará el periódico a la Secretaría de la Corporación, necesariamente el Jueves de cada semana.

El pago de la cantidad en que se adjudique el concurso se satisfará por meses vencidos dentro de la primera decena de cada mes, procurándose que el pago se efectue en el término mas breve posible a contar desde la presentación de la factura.

9. Será exclusivamente de cuenta de la Junta Municipal el cobro de los derechos que la misma imponga por las suscripciones, inserciones y anuncios de pago en dicho Boletín Oficial.

La Junta o su Presidencia podrá imponer al editor, por el retraso en la publicación del Boletín u otra falta de cumplimiento a este contrato que pudiera cometer, las multas que estime pertinentes dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades de otro orden en que pudiera incurrir.

11. El adjudicatario se somete a los tribunales de justicia de esta ciudad que sean competentes para entender de las cuestiones que pudieran subsistirse por virtud de este contrato.

Ceuta 25 de Noviembre de 1929.

El Secretario,  
ALFREDO MECA

### Modelo de proposición

*D. . . . mayor de edad, como (propietario, gerente, etc.) de la Imprenta establecida en esta ciudad,*

denominada . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para la edición del Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, se compromete a efectuarla en las condiciones determinadas en dicho pliego por la cantidad de . . . . . pesetas la plana

Ceuta, fecha y firma del proponente.

96

## Cantina Escolar Reina Victoria Eugenia

Mes de Diciembre de 1929

Raciones de desayunos facilitados, 2.655.

Raciones de comidas facilitadas, 4.619.

Ceuta 3 de Enero de 1930.

El Administrador,

RAFAEL OMOZCO

## EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que la Comisión Permanente de esta Junta Municipal en sesión celebrada el día dos del actual acordó aprobar los Padrones para la exacción de los arbitrios establecidos sobre *altura de edificios, calderas y motores y canales y bajantes de aguas* correspondientes al ejercicio de 1930, los cuales estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal durante quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la ciudad a los efectos de reclamaciones, advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido este plazo serán desestimadas las que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta 3 de Enero de 1930.

JO E. E. ROSENDE

100

## Cuerpo de Telegrafos

SECCION DE CEUTA

Dispuesto por el Ilustrísimo señor Subdirector general de Comunicaciones se celebra concurso de propietario para arrendamiento de local para traslado de los servicios de Telegrafos de esta ciudad; se pone en conocimiento de aquellos, pudiendo presentar proposiciones bajo las condiciones siguientes:

Precio anual del arrendamiento diez y ocho mil qui-

nientas pesetas como máximo; tiempo cinco años prorrogables por la tacita per plazo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio; precisamente, con tres meses de anticipación ampliables hasta otros tres, si la Administración lo considera necesario.

El pago del arrendamiento será por trimestres vencidos.

Habrà derecho a utilizar el tejado de la finca para los hilos telegráficos o telefónicos que fueren necesarios para ta es servicios.

Los gastos necesarios para la instalación de los servicios serán de cuenta del propietario.

El plazo de admisión de proposiciones es de VEINTE días a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Ceuta 7 de Enero de 1930,

El jefe de la Sección

ANTONIO MORENO

8

## Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.

(Continuación.)

ros" y de las de ent enamiento, precisa "licencia de uso de armas en general" o de "uso de armas de caza y para cazar".

Artículo 20. Se exceptúan de licencia:

Primero: Las escopetas y pistolas que no sean de fuego; carabinas de entrenamiento infantil, de seis y nueve milímetros "Flobert" y calibre 22 americano llamadas de "tiro de salón", por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero dichas armas no podrán usarse fuera de los salones de tiro, ni as propias de la niñez para cazar, si los menores no van con sus padres o personas que lleven licencia de caza.

Segundo: Las que puedan considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace mas de cien años, o que siendo mas modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio. Si éste fuera de una a otra localidad, se precisará guía de circulación extendida por la Guardia civil.

Gútas de pertenencia

Artículo 21. Independientemente de las licencias

para su uso, la tenencia o posesión de toda clase de armas deberá acreditarse con un documento especial.

Este documento, denominado "guía de pertenencia, será adquirido en las expendedorías de efectos timbrados al precio que indica la ley del Timbre en vigor

Las expresadas guías deben ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, haciendo constar en ellas la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia, número, nombre del fabricante y demás características. Se numerarán correlativamente y serán entregadas a los interesados, archivándose en el Puesto que las expida las matrices correspondientes.

Este documento es personal, y a cada mutación de la propiedad o para el mero disfrute del arma, se deberá solicitar se expida otro nuevo.

Artículo 22 Cuando se expidan guías de pertenencia a individuos domiciliados en otra demarcación, el Comandante del Puesto que las expida remitirá copia de aquella al de la residencia del interesado, quien acusará recibo.

Artículo 23. Se exceptúan de guías de pertenencia las armas citadas en el artículo 20, como exceptuadas de licencia, y además toda clase de escopetas, las pistolas de cuatro, seis y nueve milímetros. "Flobert" las de perdigón y las conocidas con el nombre de "para ciclistas" así como las que solo pueden servir para el adiestramiento del tirador, con cartuchería "Flobert" o similar.

Artículo 24. Cuando sufra extravío la citada guía de posesión, el interesado solicitará por medio de instancia, del primer Jefe de la Comandancia a que pertenece el Puesto que expidió dicho documento, certificación que así lo acredite.

#### CAPITULO IV

Licencias y guías de pertenencia de Armas, gratuitas, a funcionarios del Estado, provincia y Municipio, entidades oficiales y Guardas  
Jurados

##### Licencias

Artículo 25. Tienen derecho a la concesión de licencia gratuita de uso de armas, con exclusión absoluta de los de caza, expedidos por los Gobernadores civiles en sus provincias respectivas, excepto en la de Madrid en que es facultad del Director general de Seguridad, los siguientes:

Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes, Minas y Geógrafos; funcionarios del Servicio Catastral, de Obras públicas, del Cuerpo de Topógrafos y del Pericial de Aduanas; Magistrados, Jueces y sus Alguaciles; Recaudadores de Hacienda y Agentes, auxiliares o subalternos de los mismos; Alcaldes y Tenientes de

(Continuará)

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.